



FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La Afianzadora tendrá la obligación de pagar al Beneficiario por el daño o por pérdida efectivamente sufrida, debido al incumplimiento del Afianzado y hasta la suma límite de responsabilidad consignada en las Condiciones Particulares, si el Afianzado incumple totalmente su obligación específica de ejecutar los trabajos consignados en el Contrato, pero en caso de incumplimiento parcial de la obligación principal el pago que estará obligada a realizar la Afianzadora, será el cálculo sobre la proporción incumplida, tomando como base el importe total de la fianza, siempre y cuando el hecho generador de dicha responsabilidad se produzca dentro del plazo de la fianza y el Beneficiario formule su reclamo en los términos y condiciones descritos en las Condiciones Generales del Contrato de Fianza.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Este tipo de fianza no cubre:

- 1. El incumplimiento del Afianzado incurrido por razón de fuerza mayor o caso Fortuito.**
- 2. El incumplimiento de obligaciones distintas de la ejecución de trabajos específicos consignados en el contrato.**
- 3. Los daños y perjuicios sufridos por el Beneficiario a raíz del incumplimiento de una obligación que sea distinta de la obligación específicamente garantizada.**
- 4. Los daños y perjuicios causados por el Afianzado a terceros con motivo de la ejecución del Contrato.**
- 5. Las penalidades impuestas al Afianzado por el Contrato o por ley.**
- 6. Cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sea**

que haya o no declaratoria de guerra, guerra civil, revolución, poder militar o usurpado, o gobierno de facto.

7. **Terrorismo:** entendiéndose como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, persona o personas, a entidad o entidades y a la población. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
8. **Sabotaje:** entendido éste como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud de Fianza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **AFIANZADO:** Persona natural o jurídica (contratista) por cuenta de quien se otorga las garantías.
- b. **AFIANZADORA:** Institución especializada en el Seguro de Fianza, cuyo objetivo principal es otorgar garantías a título oneroso (beneficio, pago o contraprestación, que se genera de una relación jurídica), adquiridas para celebrar algún tipo de contrato; en este documento se refiere a Davivienda Seguros.
- c. **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (C.N.B.S.):** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- d. **DAÑOS:** Pérdidas personales o materiales producida a consecuencia directa de un siniestro.
- e. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.
- f. **EXCLUSIONES:** Decisión, que generalmente corresponde a la entidad aseguradora, en virtud de la cual no están incluidos en las coberturas de

la póliza determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, las garantías del contrato no surtirán efecto cuando concurran determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas.

- g. FIANZA:** Obligación que se contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a lo que se obligue.
- h. INDEMNIZACIÓN:** Importe que está obligado a pagar la Compañía en caso de producirse un siniestro. Es la contraprestación económica que corresponde al asegurador a cambio del pago de la prima.
- i. LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- j. PÓLIZA DE SEGUROS:** Conjunto de documentos en los que se formaliza el contrato del seguro. La póliza contiene los derechos y obligaciones de las partes de dicho contrato y está integrada por Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos.
- k. PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el Afianzado a la Afianzadora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.
- l. RIESGO:** Es la probabilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad de reparación. En el seguro, la probabilidad del riesgo tiene dos acepciones diferentes: el riesgo del objeto asegurado y la aparición real o existencia de un acontecimiento posible prevenido y garantizado en la póliza.
- m. SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- n. SUMA AFIANZADA:** Valor atribuido por el tomador del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar la Afianzadora.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al beneficiario, éste podrá cobrarle a la Afianzadora la indemnización correspondiente, con limitación a la suma Afianzada. Este pago se hará después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del asegurado beneficiario, que declare el incumplimiento y al recibir la Afianzadora.



Es la cantidad máxima que podrá pagar la Afianzadora fijada en el Contrato de Fianza contratada.

Si el beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el momento de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Si la reclamación de daños presentada por el Afianzado, fuere de forma fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio, derivado de las coberturas de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo; o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Afianzadora Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Afianzadora o las agencias autorizadas, contra la entrega del recibo correspondiente.

Si el Afianzado no hiciera el pago de la prima en la fecha antes señalada, o en las fechas convenidas la Afianzadora podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días posteriores a dichas fechas y diez (10) días después de transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia del contrato tendrá una duración acorde a lo negociado y descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta un máximo de un (1) año. Independientemente del período contratado el seguro tiene efectividad a partir de las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de inicio hasta las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de vencimiento.

CLAUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Afianzado podrá designar en la póliza a los beneficiarios preferentes que el considere hasta por el límite de la suma afianzada establecida en la póliza.

Los beneficiarios podrán ser excluidos durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Afianzadora, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 AVISO DEL SINIESTRO

El Afianzado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso de Siniestros. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Afianzadora quedará liberado de sus obligaciones como tal.

La Afianzadora tendrá el derecho de exigir del Afianzado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Afianzadora quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

CLÁUSULA No 11 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Afianzado deberá comunicar a la Afianzadora mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Afianzado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Afianzadora, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Afianzado, Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La cobertura amparada por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares de la póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Afianzado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Afianzadora y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Afianzado en cuyo caso, la Afianzadora tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo vigente establecida por la Afianzadora.

Asimismo, la cobertura puede darse por terminada, en cualquier tiempo por la Afianzadora, mediante una simple notificación al Afianzado con quince (15) días de anticipación, en cuyo caso la Afianzadora devolverá al Afianzado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

CLÁUSULA No. 13 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta fianza prescribirán en tres (3) años siempre y cuando la notificación del siniestro se haya presentado dentro de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA No. 14 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y Afianzado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 15 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Afianzado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Afianzado haya hecho saber a la Afianzadora. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Afianzadora por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

CLÁUSULA No. 16 OTRAS FIANZAS

Si los bienes asegurados por ésta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubra los mismos riesgos, tomados antes, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Afianzadora en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato a los demás casos, y la Afianzadora lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Afianzado omite intencionalmente el aviso de que trata ésta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Afianzadora quedará liberada de las obligaciones que impone ésta póliza.

CLÁUSULA No. 17 SUBROGRACIÓN

Habiendo pagado la Afianzadora alguna suma por concepto de la cobertura a que se refiere la presente Fianza, la Afianzadora se subroga en sus derechos y privilegios del beneficiario contra las personas responsables hasta la concurrencia de la suma pagada por la Afianzadora, obligándose el beneficiario para con la Afianzadora a extender a su favor el documento de cesión, y a cooperar con esta última por todo los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por la Afianzadora. Cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, el afianzado acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por el beneficiario en que éste dé por recibida alguna suma por concepto de indemnización a que se refiere la presente Fianza; el afianzado se obliga a reembolsar a la Afianzadora dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del



documento antes mencionado.

CLÁUSULA No. 18 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Afianzado o el beneficiario y la Afianzadora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

- a) Uno sólo de común acuerdo por las partes;
- b) Un perito por cada parte contando con un plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido.

En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un perito tercero en discordia. Si una de las partes se negara a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando le sea requerido por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del perito tercero en discordia, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurriera mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los deberes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Afianzadora y del Afianzado o el beneficiario por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 19 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si hubiese contratado la cobertura de extensión territorial.

CLÁUSULA No. 20 MONEDA

El presente contrato se podrá suscribir en moneda nacional Lempiras o en Moneda extranjeras Dólar de los Estados Unidos de América



CLÁUSULA No. 21 INSPECCIONES

La Afianzadora a queda facultada para supervisar al afianzado en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del beneficiario. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del afianzado como los del beneficiario, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

CLÁUSULA No. 22 DISPOSICIONES INCOPORADAS

La presente Fianza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA No. 23 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, primarán las Cláusulas Generales de la Fianza y las condiciones particulares que se le hayan adicionado.

CLÁUSULA No. 24 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de cualquier indemnización al Afianzado, en virtud de esta póliza, lo hará la Afianzadora en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., o en sus Sucursales y Agencias autorizadas para tal fin.

CLÁUSULA No. 25 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.



CLÁUSULA No. 26 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.